1. **CAPÍTULOS II A VI: MODIFICACIONES DE NORMAS AUTONÓMICAS**

| DISPOSICIÓN NORMATIVA | ARTÍCULO | MODIFICACIÓN |
| --- | --- | --- |
| Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del \*SPInstrumental y de Subvenciones | **26.1** | Eliminación informe preceptivo y vinculante de la Conselleria de Hacienda cuando se trate de proyectos de convenio que instrumentan subvenciones nominativas recogidas en la Ley de Presupuestos. |
| **26.4** | Cuando se eleve al Consell una propuesta de acuerdo que suponga obligaciones económicas de carácter plurianual, será necesario **el informe preceptivo de la Abogacía General** cuando así lo exijala Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica de la Generalitat, y de **la Intervención General** en los supuestos que resulte de aplicación según lo previsto en el Cap. II del Título IV de esta ley. (texto modificado por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre). |
| **26.5** | El plazo para emitir los informes a los cuales se refiere el arte. 26.2, se **reduce de 20 a 10 días.** |
| **41** | **Introducción de un nuevo supuesto de tramitación anticipada**: cuando exista previsión reiterada en ejercicios anteriores, asociada en el programa presupuestario, de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el Presupuesto de la Generalitat. |
| **160. 1.b)** | **Supresión de la autorización previa Consell** para la concesión directa mediante convenio, de subvenciones de importe igual o inferior a 150.000 euros. |
| **160.1.c)** | Elevación del límite para autorizar la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, **que pasa de 1M** **de euros a 6M de euros**. |
|  |  |
| **164.e)** | Se elimina la necesidad de seguir **el trámite previsto por la elaboración de disposiciones de carácter general**, cuando se aprueben conjuntamente las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. |
| **164.h)** | En las subvenciones de concurrencia competitiva que financien obras que requieran un proyecto técnico de los incluidos en el artículo 2 del RD 100/2010, las bases reguladoras podrán establecer la presentación de visado colegial obligatorio, en lugar del informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la administración. |
| **165.2.i)** | Se establece la posibilidad, que las bases reguladoras puedan contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas. |
| **165.3** | Se añade un nuevo apartado, que establece la posibilidad que las bases reguladoras de ayudas por razón de un estado, situación o hecho imprevisible en el cual se encuentran o soportan las personas o entidades solicitante, pueden establecer que para su concesión, solo sea necesaria una **declaración responsable del cumplimiento de los requisitos** indicados. |
| **168.1.A)** | **Se elimina la preferencia del convenio como instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente** en los presupuestos. Por lo tanto estas subvenciones podrán tramitarse mediante convenio o resolución sin existir preferencia por una u otra forma. |
| **171.2** | **Se elimina la obligatoriedad de recoger en las bases reguladoras un sistema de garantías cuando se establezca la posibilidad de realizar pagos anticipados.** Solo será obligatorio establecer este sistema de garantías para el pago anticipado, cuando el importe de la subvención a recibir por la persona o entidad beneficiaria sea superior a 1M euros.  |
| **1****7****1****.****3****.b)** | Cuando se trate de transferencias de capital a las administraciones públicas e institucionales de la CV, se podrá anticipar un porcentaje del 30% de la subvención. |
| **171.5.d)** | El límite del importe de la subvención se eleva de 3.000 hasta **6.000 euros**, **para quedar exonerado de constituir garantías** por parte de las personas físicas beneficiarias.  |
| Decreto 167/2015, del Consejo, por el cual se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Delegada del Consejo de Hacienda y Asuntos Económicos  |  **4** | Funciones de la Comisión Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos: se suprime la autorización previa de contratos de servicios a subscribir por la Administración del Consell y su SPI. |
| Decreto 176/2014, de 10 de octubre, por el cual regula los convenios que subscriba la Generalitat y su registro |  **12.6** | La autorización del Consell será preceptiva para subscribir los siguientes convenios:a) Cuando se trate de convenios con el Estado, otras CCAA e instituciones públicas.b) Convenios con personas físicas o jurídicas privadas en subvenciones de concesión directa o nominativas, cuando el importe sea superior a 150.000 eurosEl Registro de Convenios elevará anualmente un informe al Consell sobre los convenios celebrados en el ejercicio que no sean objeto de autorización preceptiva. |

1. **CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL MECANISMO EUROPEO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA Y EN LOS FONDOS REACT-EU**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **Sección primera: Disposiciones generales** |
| **Art. 12** | **Ámbito de aplicación:** limitado a la tramitación, gestión y ejecución de inversiones, acciones y proyectos incluidos en el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y por los fondos REACT-EU.** |
|  |  |
| **Art. 13** | **Tramitación urgente:** se aplica la tramitación de urgencia y se reducen en la mitad todos los plazos, excepto los de presentación de solicitudes y recursos. |
|  | **Sección segunda: Régimen de gestión económica financiera de los fondos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al REACT-EU** |
| **Art. 14** | **Afectación**: los créditos financiados con este fondo tienen que estar identificados, y solo podrán ejecutarse para financiar actuaciones que resultan elegibles conforme a su marco normativo. |
| **Art. 15** | **Memorias Económicas**: tienen que contener un apartado específico en el cual se justifique su vinculación con los fondos. |
|  |  |
| **Art. 16** | **Tramitación anticipada de expedientes de gasto:** posibilidad de tramitación anticipada de cualquier tipo de expediente de gasto, llegando a la fase de formalización del compromiso de gasto. |
|  |  |
|  |  |
| **Art. 17** | **Exigibilidad de las obligaciones**: posibilidad de desembolso anticipado de los fondos comprometidos, hasta el 50% de la cantidad total a percibir. |
| **Art. 18 Règimen de control previo:** únicamente se verificarán los extremos que determine el Consell a propuesta de la Conselleria de Hacienda, previo informe de la Intervención General. En tanto no se apruebe el mencionado acuerdo especifico del Consejo, los extremos adicionales a comprobar en este tipo de expedientes financiados con fondos del MRR y REACT EU serán los establecidos en el apartado 1 de este artículo. |
|  |
|  | **Sección tercera: Especialidades en la gestión de los fondos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al React-EU** |
| **Art. 19 Estructura de los presupuestos de la Generalitat** : 1 . Para la gestión de estos fondos la Consellería de Hacienda podrá crear dentro de cada sección presupuestaria, el **Servicio 99** **“Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”** , para la integración de los programa presupuestarios que facilitan una mejor gestión.2. Los créditos financiados con estos fondos **tendrán que estar identificados con el código del fondo** de financiación específica. 3. Los gastos imputados a los proyectos financiados con estos fondos, tendrán que identificarse mediante el código de referencia único del proyecto asignado por la autoridad nacional de gestión del programa o del mecanismo correspondiente. |
|  |  |

**Arte. 20 Modificaciones presupuestarias en el ámbito de la Generalitat:**

1 . El régimen de las modificaciones presupuestarias que afectan a créditos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y al REACT-EU, tendrán las especialidades siguientes:

a) los expedientes de modificación se tramitarán a propuesta de la Consellería interesada y según lo que establece el Decreto 77/2019, de 7 de junio.

b) El Consell será el órgano competente para aprobar modificaciones presupuestarias que afectan a líneas de subvención nominativas

2. Cuando la modificación presupuestaria tenga que atender la realización de actuaciones financiadas por el MRR y REACT-EU, el Consell podrá autorizar modificaciones que suponen: la supresión, minoración de dotación, o la modificación del objeto de líneas de subvención de carácter nominativo.

3. Los titulares de las consellerías serán los órganos competentes para aprobar transferencias de crédito entre los mismos capítulos de diferentes programas presupuestarios de su sección, excepto del capítulo I.

**Art. 21 Incorporación de créditos:** Los remanentes de los créditos asociados al MRR y al REACT-EU **podrán incorporarse al ejercicio siguiente**, y su plazo de aplicación no podrá extenderse más allá del ejercicio 2026.

**Art. 21 bis. Ejecución de los créditos:** La ejecución de los créditos no estará sujeta al régimen de pagos anticipados del art. 171 de la Ley 1/2015.

**Art. 22 Compromisos de gasto de carácter plurianual:** Podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores, siempre que no superan los límites y anualidades siguientes:

- El número de ejercicios no será superior a 5.

- Porcentajes aplicables al crédito vinculante: 100% primero y segundo año; 70% tercer ejercicio, 60% cuarto y 50% quinto.

**Sección cuarta: Medidas de agilización de las subvenciones**

**Art. 23 Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:** Para la concesión de subvenciones en règimen de concurrencia competitiva vinculada a inversiones del MRR y REACT-EU, **se aprobará en un único expediente, las bases reguladores, la convocatoria y la modificación en su caso del PES.** Solo se cumplimentarán los siguientes trámites por vía de urgencia: resolución de inicio, informe de la Intervención Delegada e informe de la Abogacía.

**Art. 24. Subvenciones de concurrencia no competitiva:** Se aplicará el régimen previsto en el artículo [62.1 del RDL 36/2021](https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/31/pdfs/BOE-A-2020-17340.pdf). Se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de entrada de las solicitudes y hasta el agotamiento del crédito.

**Art. 25. Tramitación de subvenciones sin crédito disponible:** Se podrán tramitar subvenciones aunque no exista crédito disponible, siempre que se acredite que se ha remitido el oportuno expediente de modificación presupuestaria a la dirección general competente.

**Sección quinta: Medidas de agilización de los convenios**

**Arte. 26. Especialidades de los convenios que subscriba la Generalitat, y sus organismos autónomos y entidades de derecho público:** Su plazo de vigencia podrá ser como máximo de 6 años, con posibilidad de una prórroga de hasta 6 años [(art. 59.1.c RDL 36/2021](https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/31/pdfs/BOE-A-2020-17340.pdf)). Será posible su tramitación anticipada, pudiendo llegar hasta la formalización del convenio en el ejercicio corriente, siempre que su ejecución presupuestaria empiece en el ejercicio siguiente [(art. 59.3 RDL 36/2021).](https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/31/pdfs/BOE-A-2020-17340.pdf)

**Sección sexta: Régimen especial de los consorcios**

**Art. 27. Especialidades relativas a la constitución y actividades de consorcios:**

El Consell podrá autorizar la constitución de Consorcios para la gestión de los fondos Asociados al MRR y al REACT-EU. En el expediente de constitución tendrá que quedar acreditado el correspondiente acuerdo de constitución o adhesión de los órganos de gobierno de las entidades que lo conforman, así como los compromisos económicos que asumen.

**Sección séptima: Medidas en materia de recursos humanos**

**Arte.28 Gestión de recursos humanos:**

1.Las personas titulares de la Subsecretaria podrán, en el ámbito de gestión de proyectos financiables por los fondos Next Generation EU, **asignar temporalmente funciones a tiempo parcial o total**, diferentes al puesto de trabajo que ejerza, siempre que resulten adecuadas a su cuerpo, escala o categoría profesional, cuando las necesidades del servicio lo justifican, y sin merma de sus retribuciones. La asignación temporal de funciones tendrá un plazo máximo de un año. La asignación tendrá carácter voluntario y solo excepcionalmente carácter forzoso.

2. Para la gestión de estos fondos se podrán crear **puestos de trabajo de carácter temporal** vinculados a los programas que aprueben las consellerías o entidades dependientes, con una duración máxima de tres años, ampliables hasta doce meses más. En el supuesto de que no exista bolsa de trabajo o personal funcionario interino para la provisión de estos puestos , podrá recurrirse a los listados de demandantes de ocupación inscritos en LABORA.

3. Exclusivamente en el ámbito de gestión de proyectos financiados con fondos europeos ligados a la ejecución del Plan de Recuperación de la Generalitat, los programas de gestión de fondos europeos que acreditan su necesidad podrán nombrar un **director de programa**. Sus retribuciones serán determinadas por el Consell, con un porcentaje variable de hasta un 40% que estará vinculado a la consecución de objetivos, teniendo el total de las retribuciones el límite de una dirección general. Este personal será nombrado por los titulares de las consellerías o entidades dependientes. Los programas solo podrán crear un único puesto de estas características.

**Sección octava: Medidas en materia de responsabilidad social**

**Arte.29 Aplicación de criterios de responsabilidad social:**

Las actuaciones financiadas con estos fondos tendrán que incorporar criterios de responsabilidad social, ambientales, de digitalización y de innovación y conocimiento, siempre que sea posible, y en todo caso ajustándose a lo establece la [Ley 18/2018, de 13 de junio](https://www.boe.es/boe/dias/2018/09/14/pdfs/BOE-A-2018-12517.pdf). La Consellería de Hacienda mantendrá actualizados modelos tipos de cláusulas administrativas de contratos para la gestión de estos fondos. A propuesta de la Consellería correspondiente, la Consellería de Hacienda podrá establecer un pliego-tipo de prescripciones técnicas generales.

**Sección novena: Transparencia y rendición de cuentas**

**Arte. 30 Coordinación y seguimiento:** El Consell regulará vía reglamentaria los instrumentos de planificación estratégica, de coordinación, seguimiento y participación de los actores sociales, para la adecuada ejecución de los fondos.

**Arte. 31 Obligaciones de información por gastos financiados por la Generalitat**: Las entidades integrantes del sector público instrumental de la Generalitat, las entidades locales de la Comunidad Valenciana, y las entidades privadas que gestionan proyectos financiados con fondos del MRR y REACT EU, tendrán que remitir información periódica de los gastos imputados, la forma y la periodicidad de los cuales lo determinará la consellería competente en materia de hacienda.

**Arte. 32. Transparencia y rendición de cuentas:** La información sobre el MRR y REACT EU se publicará en el portal de transparencia de la GVA, en la forma y con los requisitos que se establezcan, de forma que permita realizar el seguimiento del avance de los proyectos e identificar los contratos y subvenciones vinculados en cada caso.

1. **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera:** Todas las entidades del sector público de la GVA que solicitan su acreditación como entidades interesadas en un **PERTE (Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación, regulado en el** [**Real Decreto Ley 36/2020**](https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/31/pdfs/BOE-A-2020-17340.pdf)**)** tendrán que comunicarlo en el centro directivo de Presidencia competente en materia de coordinación de la acción del gobierno (actualmente DG de Coordinación de la acción del Gobierno).

**Segunda:** En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, cada departamento del Consell tendrá que publicar una relación de todas aquellas circulares, instrucciones o disposiciones, que tengan por objeto ordenar la gestión administrativa en cuanto a requisitos, procedimientos, trámites, etc... **Todas las disposiciones que no se incluyan en esta relación quedarán automáticamente sin efecto**.

**Tercera:** El pago de las ayudas destinadas a hacer frente al Covid-19**, no estará sujeto al règimen de abonos a cuenta o anticipados**, siendo la propia norma que instrumente la ayuda la que fijará este régimen. La Consellería de Hacienda será la competente para aprobar las modificaciones presupuestarias destinadas a aplicar medidas Covid-19, salvo que la competencia recaiga en los titulares de los departamentos**.**

1. **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Modificación de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021**

Se añade un nuevo subapartado c en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 4/2020:

Las personas titulares de las consellerías serán los órganos competentes para aprobar transferencias entre los mismos capítulos de diferentes programas presupuestarios de su sección, excepto del capítulo I.

Se añade un nuevo subapartado c en el apartado 13 del artículo 44 de la Ley 4/2020:

Podrá librarse hasta un anticipo del 100% del importe de las subvenciones contempladas en las líneas presupuestarias S8399000 y S4633000

Se añade una nueva disposición adicional treinta y siete en la ley 4/2020:

Durante 2021, se autoriza una acumulación de la tasa de reposición de sectores no prioritarios, a favor del sector prioritario asociado a las plazas de personal que presta asistencia directa a las personas usuarias de servicios sociales.

**Segunda. Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la cual se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la Covid19.**

**Tercera. Modificación de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, de carácter técnico.**

**Cuarta. Modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana.**

**Quinta. Modificación del Decreto Ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención frente a la Covid-19.**

**Sexta. Rango de las disposiciones reglamentarias modificadas**: Lo dispuesto en este decreto ley no afectará el rango de las disposiciones reglamentarias que se modifican, las cuales podrán ser modificadas o derogadas mediante decreto del Consell.

**Séptima. Coordinación y cumplimiento de obligaciones relativas al seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación**: La consellería competente en materia de hacienda adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el [artículo 46 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre](https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/31/pdfs/BOE-A-2020-17340.pdf), tanto en materia de identificación de los proyectos e iniciativas, como de remisión periódica de la información sobre el seguimiento de la ejecución presupuestaria.